



## OBRA: “E.P.E.T. N° 21 – NUEVO EDIFICIO – 1ra ETAPA – SAN MARTIN DE LOS ANDES”

### NOTA ACLARATORIA N°04 – MODIFICACION A PLIEGO

Se modifica en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Obras Públicas por sistema de Ajuste Alzado el ARTÍCULO 4º - PENALIDADES

Donde dice:

” LA OMISIÓN O TRANSGRESIÓN DE LO ESPRESAMENTE SOLICITADO EN LOS RQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INCISO a), b) 1 y g), SERÁN CAUSAL DE RECHAZO AUTOMÁTICO EN LA PRESENTACIÓN E IMPEDIRÁ EN SU CASO LA APERTURA DEL SOBRE “B” POR LA AUTORIDAD QUE PRESIDEN EL ACTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN EL INCISO g) SERA CAUSAL DE RECHAZO DE LA “PROPUESTA”. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL INCISO i), DETERMINARÁ EL RECHAZO DE LA” VARIANTE”

Se reemplaza por:

” LA OMISIÓN O TRANSGRESIÓN DE LO ESPRESAMENTE SOLICITADO EN LOS RQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INCISO a), b) 1 y **f)**, SERÁN CAUSAL DE RECHAZO AUTOMÁTICO EN LA PRESENTACIÓN E IMPEDIRÁ EN SU CASO LA APERTURA DEL SOBRE “B” POR LA AUTORIDAD QUE PRESIDEN EL ACTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN EL INCISO **f)** SERA CAUSAL DE RECHAZO DE LA “PROPUESTA”. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL INCISO i), DETERMINARÁ EL RECHAZO DE LA” VARIANTE”

Quedando el mismo redactado del siguiente modo:

LA OMISION O TRANSGRESION DE LO EXPRESAMENTE SOLICITADO EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INCISOS **a), b)1 y f)**, SERÁN CAUSAL DE RECHAZO AUTOMÁTICO EN LA PRESENTACION E IMPEDIRÁ EN SU CASO LA APERTURA DEL SOBRE PROPUESTA “**B**” POR LA AUTORIDAD QUE PRESIDEN EL ACTO.-

EL INCUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN EL INCISO **f)**, SERA CAUSAL DE RECHAZO DE LA “**PROPUESTA**”. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL INCISO **j)**, DETERMINARÁ EL RECHAZO DE LA “**VARIANTE**”.-

Respecto al resto de los requisitos exigido en el Art. 4º, cuya omisión no es causal de rechazo automático de las propuestas, resulta de aplicación el Decreto Provincial N° 2229/85, el cuál sustituyó el último párrafo del inciso 6) del artículo 13º del Decreto N° 108/72 Reglamentario de la Ley Provincial 0687 de Obras Públicas por el siguiente texto: “**La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de dos días hábiles de la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, la Administración podrá disponer el rechazo de la propuesta. Si por razones de conveniencia no se procediera al rechazo, la Administración podrá intimar al oferente para su cumplimentación dentro de los tres días hábiles de notificado, en cuyo caso se**



**considerará la falta de cumplimiento en tiempo y forma como retiro de la oferta, quedando el oferente sujeto a las penalidades previstas por el artículo 21º y concordantes de la Ley”.-**

**Certificado de Cumplimiento Fiscal para contratar con el Estado Provincial:** Es requisito obligatorio de los Proveedores y/o Contratistas del Estado de no poseer obligaciones fiscales e impositivas en mora con el Estado Provincial en los procesos de contrataciones realizados por aplicación de la Ley 0687 de Obras Públicas.

A tal fin la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, verificará tal requisito aplicando el procedimiento establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1394/14 y lo dispuesto en la Resolución N° 035/DPR/2014.

En caso de detectarse inconsistencias y/o determinarse la existencia de deuda, la no regularización por parte de los oferentes en el plazo otorgado por la Administración dará lugar a tener la oferta como desistida y le será de aplicación las penalidades estipuladas en el Artículo 71 inciso 1) del Anexo II del Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones, lo cual no obsta a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 89º del mismo plexo legal.

Los oferentes deberán incluir en los precios de su cotización el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO teniendo en cuenta que la Administración es Consumidor Final, por lo que en consecuencia éste no deberá discriminarse en los precios cotizados.

Respecto al IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, por la Ley 2058 la actividad de la construcción se encuentra gravada a tasa 0 (cero), en consecuencia se interpretará, sin admitir prueba en contrario, que la misma fue considerada en la Oferta. Asimismo, deberán incluir un plan de trabajos, que incluirá el plan gráfico de certificaciones, cuidando que se mantenga la línea esencial de la estructura técnico - económica de la propuesta. Si el plan no fuere presentado o no respondiera en forma racional y de manera acorde con un normal desarrollo de la obra, el comitente a su exclusivo juicio, no tendrá en cuenta la oferta presentada para su adjudicación.

No serán tomadas en consideración para su adjudicación aquellas propuestas que modifiquen aún parcialmente las bases de la Licitación o presenten enmiendas, correcciones, raspaduras, entrelíneas o errores que no hubieren sido salvados al pie de las mismas.